



El embargo preventivo en el proceso laboral: diferencias respecto al proceso civil.

Lo puede solicitar cualquier parte interesada, incluido el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA en lo sucesivo) y ser acordado de oficio por el Juez de lo Social competente.

Dos diferencias fundamentales con el proceso civil:

1º.- Se da entrada al FOGASA. Es Órgano Administrativo cuya intervención en el proceso laboral constituye una excepción a la regla general que restringe a los demandantes esta posibilidad de solicitud. Su legitimación nace de los supuestos de responsabilidad subsidiaria –supuesto de insolvencia empresarial- o directa que tiene reconocida en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 33 y 51, respectivamente). La condición de parte procesal no se discute pues ha sido reconocida por el Tribunal Supremo con jurisprudencia pacífica sobre la materia (entre otras, STS en recurso de casación 132/02). La LPL habla de parte interesada por lo que habrá de entender no sólo al demandante sino también al demandado reconviniente.

2º.- El Juez puede acordarlo de oficio. Esta opción no

...